

SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

DOCUMENTO DE CONVOCATORIA DEFINITIVO

PROCESO: SELECCIÓN DE SOCIEDAD FIDUCIARIA PARA ADMINISTRACIÓN Y
PAGO CON CARGO A RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL
DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD
ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. (APBAQ)

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: ENCARGO FIDUCIARIA PARA ADMINISTRACIÓN Y
PAGO CON CARGO A RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL
DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD
ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. (APBAQ)

El presente documento contiene las respuestas de APBAQ S.A.S. a las observaciones formuladas por los interesados dentro del proceso de la referencia. Las respuestas a las observaciones son orientadoras del proceso.

En adelante SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. será referida indistintamente como "SEM" o "APBAQ".

De igual manera se utilizará indistintamente los términos "socio privado" o "socio estratégico" para referirse al socio de APBAQ, que es la sociedad BARRANQUILLA CAPITAL DE LUZ S.A.S., o ALUBAQ.

Las observaciones serán desagregadas textualmente en preguntas y se pasará a dar respuesta a renglón seguido de cada una de ellas.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Las presentes observaciones fueron presentadas por fuera del horario laboral el día 12 de junio de 2018, no obstante, para dar cumplimiento al principio de transparencia y por haberse radicado dentro del día, se procederá con las respuestas.

Barranquilla, 12 de junio de 2018

Señores

ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

Ciudad

Ref: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES - CONVOCATORIA APBAQ 001-2018 ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

En atención a lo establecido en el Pliego de Condiciones de la convocatoria APBAQ No. 001-2018, FIDUCIARIA BOGOTÁ SA. Agradece ampliación y/o modificación de los siguientes temas:

1. De acuerdo con los documentos de la convocatoria, el contrato de encargo fiduciario solo está destinado administrar y a efectuar los giros conforme a las instrucciones

que imparta el fideicomitente, no obstante lo anterior, reiteramos la necesidad de tener visto bueno de supervisor y/o interventor designado por el Distrito de Barranquilla, en las instrucciones de giro, por cuanto, los recursos solo podrán ser destinados a la operación de alumbrado público, y es necesario que el Distrito de Barranquilla, a pesar de que opere la cesión, ejerza un control sobre ellos.

R/ Como se ha respondido con anterioridad, el Distrito no es contraparte contractual y el constituyente, es decir APBAQ, es una entidad descentralizada del orden distrital que en virtud de autorización del Concejo de Barranquilla realiza la prestación del servicio de alumbrado público. En ese orden de ideas, el procedimiento interno de la sociedad APBAQ con verificación del interventor determina el monto de los pagos y a su vez, se causan con el fin de dar las diferentes instrucciones de giro que deberá ejecutar la fiduciaria.

2. Teniendo en cuenta que los costos y gastos del encargo fiduciario, incluyendo la comisión fiduciaria, serán asumidos con los recursos administrados, reiteramos nuestra solicitud, de administrar los recursos a través de subcuentas, ya que estos costos no pueden ser cubiertos con los recursos del interventor o del Distrito de Barranquilla, es decir, solo es posible realizar estos descuentos de los recursos administrados, siempre y cuando el descuento se efectué, sobre la proporción de los dineros que están destinados a retribuir al prestador del servicio de alumbrado público

R/ No se accede a la solicitud por cuanto no habrá recursos del interventor ni del Distrito de Barranquilla. Todos los recursos a administrarse son los cedidos a la sociedad en virtud del Acuerdo No. 020 de 2016 expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla.

3. Solicitamos, por favor, se modifique en el numeral 2.5 del pliego de condiciones, la experiencia del gerente de negocios, disminuyendo los años de experiencia específica. Sugerimos se tenga en cuenta, una experiencia de tres (3) años.

R/ En atención al tipo de negocio y al monto de recursos a administrar se mantiene la experiencia del equipo humano en los términos definidos en la convocatoria del proceso.

4. Agradecemos, por favor, se aclare en el numeral 2.5, del pliego de condiciones, en lo referente a la formación, que solo se requiera el título de especialización.

R/ No se especifica el sentido de la observación, no obstante se mantiene la misma redacción que se plantea en el documento de convocatoria definitiva.

5. Solicitamos, por favor, se elimine el literal C “Matricula Profesional”, del numeral 2.5, del pliego de condiciones. Esto teniendo en cuenta, que este requisito no genera un valor agregado para la convocatoria.

R/ Como hemos señalado en respuestas anteriores sobre ésta misma inquietud, solo será necesario aportar tarjeta profesional en el evento que la profesión exija este tipo de documento habilitante para ejercer la profesión en Colombia. Si la profesión que se aporta no tiene como requisito la expedición de tarjeta profesional, obviamente no será requerida.

6. Agradecemos, por favor, sea aclarada la diferencia que tiene, en términos de calificación de la propuesta, presentar dos o cinco certificados de experiencia.

R/ El requisito sobre el cual versa su inquietud no es elemento calificable sino habilitante. En ese sentido, se establece que en el ítem de experiencia se admiten como mínimo dos y máximo cinco certificaciones de experiencia.

7. Teniendo en cuenta la importancia del proceso, y con el fin de tener mayor pluralidad de oferentes, agradecemos, por favor, se amplíe la fecha de cierre del proceso.

R/ No se accede a su solicitud y se mantiene el cronograma del proceso.

8. Solicitamos, por favor, nos confirmen en que casos, el Distrito de Barranquilla efectuara directamente traslado de recursos al encargo fiduciario, toda vez que el encargado de trasladar los recursos al encargo fiduciario es la Electrificadora del Caribe, y teniendo en cuenta que en la minuta del contrato se indica que el Distrito de Barranquilla realizara aportes.

R/ Como se ha explicado en las respuestas anteriores y así mismo en las audiencias de aclaración que se han celebrado durante la vigencia del proceso, los responsables del recaudo del impuesto de alumbrado público en la ciudad son los comercializadores de energía. En ese sentido, no solo Electricaribe sino todos los comercializadores de energía que prestan sus servicios en la ciudad están obligados a realizar el recaudo. Para el caso de Electricaribe, quien tiene el mayor recaudo, realiza la transferencia directamente al Encargo Fiduciaria por instrucción en ese sentido. Sin embargo, el resto de comercializadores a la fecha vienen transfiriendo sus recaudos al Distrito quien a su vez se encuentra obligados a girarlos al Encargo Fiduciario en virtud de la cesión autorizada por el Concejo Distrital.

9. Reiteramos, por favor, se indique en el numeral 16 del Anexo No.1 de la Carta de Presentación de la Propuesta, que la certificación que se expida sea de los últimos 3 años, contados a partir de la fecha de cierre de la propuesta.

R/ Se ajustará mediante adenda.

10. Teniendo en cuenta que los gastos generados por el dictamen de revisoría fiscal estarán a cargo del constituyente, solicitamos, por favor, se indique si estos gastos se asumirán con los recursos administrados, en cuyo caso reiteramos la solicitud, de tener subcuentas, que permitan diferenciar claramente los recursos que le corresponden al constituyente.

R/ Como hemos manifestado con anterioridad, no es necesario la utilización de subcuentas. Así mismo, este tipo de gastos hacen parte de la operación de la sociedad, por lo que están contemplado dentro de los gastos de la sociedad.

11. Teniendo en cuenta que a la fecha el contrato fiduciario es administrado por Fiduciaria la Previsora, solicitamos, por favor, indicar si se debe realizar alguna actividad de empalme, con esta sociedad fiduciaria, una vez se realice la adjudicación de la convocatoria.

R/ No consideramos necesario el empalme toda vez que la actividad del encargo será de administración y giros.

12. Agradecemos, por favor, se indique claramente, si los \$2.400.000.000 que mencionan en las respuestas a las observaciones, corresponden a los recaudos que se esperan recibir mensualmente, o será el saldo promedio mensual de recursos administrados en el encargo fiduciario.

R/ Corresponde a los recaudos promedios mensuales del encargo fiduciario.

13. Solicitamos, por favor, nos confirmen, el valor aproximado, que representarían los 15 giros mensuales a realizar por parte del encargo fiduciario.

R/ La sumatoria aproximada de los giros mensuales es de \$2.000.000.000

14. Agradecemos, por favor, nos indiquen cual sería el valor promedio mensual de recursos administrados en el Encargo Fiduciario. Esto con el fin de poder definir claramente la volumetría y determinar claramente la propuesta económica.

R/ El recurso promedio mensual para administrar es de \$2.400.000.000

15. Agradecemos, por favor, se confirme que la certificación mencionada en el numeral 6, del capítulo 2.1 del pliego de condiciones definitivo, puede ser firmada, solamente por revisor fiscal, o en su defecto, aclarar, que la deben firmar el representante legal del oferente y el revisor fiscal.

R/ Debe ser suscrita por el representante legal del oferente y su revisor fiscal.

16. De conformidad con las respuestas a las observaciones del proyecto pliego de condiciones, se hace necesario reiterar que, de acuerdo al artículo séptimo del Acuerdo No.0020 de 2016, todas las autorizaciones otorgadas al alcalde son por el termino de 1 año, en esa medida se requiere un acuerdo actualizado que ratifique las autorizaciones concedidas

R/ Las facultades concedidas al Alcalde fue para la constitución de la sociedad de economía mixta y la firma de los documentos necesarios para volverla operativa. En ese sentido, las autorizaciones fueron efectivamente ejecutadas. No se requiere de autorización adicional.

17. Agradecemos, por favor, se publique la autorización otorgada por la Junta Directiva a la Sociedad Alumbrado Público de Barranquilla, para la celebración del Encargo Fiduciario.

R/ El mencionado documento será anexado con la firma del contrato respectivo como anexo. No obstante se certifica la situación en ese sentido.

18. Agradecemos, por favor, se ajuste el cronograma del pliego de condiciones

R/ No indica el sentido en que debe ser ajustado el cronograma.

19. Teniendo en cuenta la importancia del proceso, y con el fin de tener mayor pluralidad de oferentes y poder verificar claramente las respuestas a las observaciones de los pliegos de Condiciones, agradecemos, por favor, se amplíe la fecha de cierre del proceso

R/ No se accede a su solicitud por cuanto ha habido suficiente tiempo para la preparación de las propuestas.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las observaciones presentadas.

Cordialmente,

ROBERTO FRANCO GÓNGORA
Gerente Estructurador
Fiduciaria Bogotá S.A.

.....
Hasta aquí las respuestas a las observaciones sobre el Pliego Definitivo de la Convocatoria.

En Barranquilla, a los 13 días del mes de Junio de 2018.

CARLOS SARABIA MANCINI
Gerente
APBAQ